

SECRETARIA- JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO.- San Juan del Cesar, La Guajira, veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno (23-11-2021).- En la fecha paso al despacho del señor Juez el proceso Ordinario Laboral acumulado promovido por **MARIA ANGELICA LOPEZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO -FONADE**, informándole que estaba previsto celebrar audiencia de trámite y juzgamiento el día de hoy, pero la apoderada del demandante solicitó aplazamiento de la diligencia; se informa, además, que la apoderada de FONADE presentó memorial al respecto. Lo anterior para lo de su cargo.

NANCIO LEON GONZALEZ JIMENEZ
SECRETARIO

RAMA JUDICIAL
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
SAN JUAN DEL CESAR

VEINTITRÉS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (23-11-2021).

REF: Proceso Ordinario Laboral promovido por **MARÍA ANGÉLICA LÓPEZ Y OTROS** contra **EDUVILIA MARÍA FUENTES BERMÚDEZ** y solidariamente **EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL –MEN**, el **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR** y el **FONDO FINANCIERO DE PROYECTOS DE DESARROLLO –FONADE**
RAD. No. 2015 - 00081- 00.

*Este Despacho tenía previsto para el día de hoy a las 9:00 de la mañana celebrar Audiencia de Trámite y juzgamiento dentro del proceso de la referencia, pero la apoderada de los demandantes solicitó aplazamiento de la diligencia porque las actoras, por una parte **GLORIANA DAZA CALERO** manifiesta tener una calamidad familiar y, por la otra, **ELEIDA MUGUES Y LEIDYS CASTRO** no tienen acceso a medios tecnológicos para la audiencia virtual; a su vez, la apoderada del demandado **FONADE** se opone al aplazamiento, atendiendo que con la solicitud no se allegó prueba sumaria que la soporte, y las audiencias sólo pueden ser aplazadas por una sola vez con justa causa.*

*Al respecto se considera que es deber del funcionario judicial preservar los derechos de las partes, máxime en esta coyuntura judicial provocada por la pandemia que azota al mundo entero, en la que nos hemos visto avocados a acudir a los medios técnicos para realizar las diligencias, los cuales no son asequibles a todos los ciudadanos, y que no es un secreto, en ciertas zonas del país, como ésta, las condiciones de conectividad no son las mejores. Bajo esa óptica, y atendiendo el principio de la lealtad procesal de las partes, como también el de la verdad sabida y la buena fe guardada, el juzgado si bien encuentra que la calamidad familiar de la actora **GLORIANA DAZA** no está soportada en prueba siquiera sumaria, no puede desestimar el otro argumento esgrimido por la apoderada de los demandantes para solicitar el aplazamiento de la audiencia del día de hoy. Ciertamente es que las partes están autorizadas por la ley para acceder a los medios técnicos a través de las*

personerías y defensorías del pueblo, mas, el hecho que las actoras se encuentren en zona de difícil acceso no le da certeza a este juzgado que en ese lugar cuente con estas prerrogativas. Además, toma en cuenta el juzgado que esta audiencia no ha sido aplazada, y, por tanto, la actora está facultada para solicitar se posponga su celebración si, como lo aduce, presenta inconvenientes que no puede fácilmente subsanar.

En consecuencia, se:

RESUELVE:

Aplazar esta audiencia y señálese el día siete de abril de dos mil veintidós (7- 04- 2022) a las 9:00 a.m., como fecha para llevar a cabo la Audiencia de Trámite y Juzgamiento en el presente proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.-

EL JUEZ,


RAFAEL JOAQUIN DAZA MENDOZA
Juez